

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE MATAMOROS,
ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Correo electrónico y anexo de quien se ostenta como Jefe de Departamento de Edición del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.	19100

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el correo electrónico de quien se ostenta como Jefe de Departamento de Edición del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual adjunta el oficio POE/060/2022 firmado por el Director del Periódico Oficial del Estado, por el que informa que el once de noviembre del año en curso, se publicó en el Periódico de la entidad la sentencia de tres de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ahora bien, es menester destacar que de la revisión de autos, es posible advertir que dicho ejemplar fue recibido el veinticuatro de noviembre del año en curso, en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En atención a lo anterior, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de tres de noviembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó enviara a este Máximo Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia certificada del documento atinente, donde conste la publicación de la sentencia dictada en el presente asunto, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Por otro lado, se advierte que el tres de agosto de dos mil veintidós, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, bajo los efectos y puntos resolutivos siguientes:

“IX. EFECTOS. Lineamientos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez del “Decreto gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 del Decreto por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas asume temporalmente el mando policial municipal de la Heroica Matamoros por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor, publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 114 de fecha 22 de septiembre de 2020”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno tiene como efecto la terminación inmediata del mando policial del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas sobre la policía preventiva del Municipio de Matamoros.
En consecuencia, FFC, el Presidente Municipal de Matamoros recuperará el mando policial del municipio en términos del artículo 115, fracción VII, de la Constitución Federal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2021

Esto no significa que el Gobierno estatal deba retirar las fuerzas policiales estatales del territorio de este municipio, sino que dejará de tener control sobre la policía preventiva municipal y deberá coordinarse con el Presidente Municipal para desarrollar las estrategias de seguridad pública correspondientes. En este sentido ambas autoridades deberán llevar a cabo todos los actos necesarios dentro de su ámbito de competencias para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de seguridad pública al interior del Municipio de Matamoros.

Asimismo, el efecto señalado no inhibe en modo alguno la facultad constitucional del ayuntamiento de Matamoros de celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de Tamaulipas para que sea éste el que se encargue de prestar el servicio de seguridad pública de forma temporal, o bien, para que ambas autoridades lo ejerzan de forma coordinada, en términos del tercer párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional.

Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales (ponente), Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

X: DECISIÓN

Por lo antes expuesto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del decreto impugnado.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.”.

Asimismo, la resolución en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el once de noviembre de dos mil veintidós y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 18, octubre de 2022, registro digital 31005², esto, en términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo General 1/2021³.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ en relación con el diverso 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

¹ Fojas 268, 269, 273, 274, 275 y 345 del expediente en que se actúa.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31005>

³ **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación.**

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁷

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **157/2021**, promovida por el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas. Conste.
CAGV/CDS

⁷ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 176356

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]